

DECRETO SUPREMO N° 1070

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

•

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, señala que las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

Que el numeral 1 del Artículo 59 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación ?Avelino Siñani - Elizardo Pérez?, señala que la apertura y funcionamiento institucional de las Universidades Privadas será autorizado mediante Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 070, señala que las Universidades Privadas legalmente establecidas y en funcionamiento en el Estado Plurinacional, tramitarán en ciento ochenta (180) días la jerarquización de la normativa que autoriza su funcionamiento en base a Decreto Supremo en concordancia con la Constitución Política del Estado, cumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo señala las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional, y ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que la Resolución Secretarial N° 350, de 13 de abril de 1995, emitida por la entonces Secretaría Nacional de Educación del Ministerio de Desarrollo Humano, autoriza la apertura y funcionamiento definitivos de la UNIVERSIDAD TECNICA PRIVADA DE SANTA CRUZ LTDA. ?UTEPSA? en la ciudad de Santa Cruz, bajo responsabilidad de su Representante Legal Ing. MOHAMMAD HAJARI MOHAMMADZAD.

Que la Resolución Ministerial N° 602/04, de 29 de noviembre de 2004, emitida por el Ministerio de Educación aprueba el nuevo nombre comercial de la Universidad Técnica Privada de Santa Cruz S.A. con la denominación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ S.A.

Que la Resolución Ministerial N° 017/2011, de 17 de enero de 2011, del Ministerio de Educación, aprueba los requisitos y el procedimiento para la tramitación de jerarquización de la normativa que autoriza la apertura y legal funcionamiento de las Universidades Privadas legalmente establecidas y en funcionamiento en el Estado Plurinacional, en cumplimiento a las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 070.

Que en aplicación y cumplimiento a lo determinado por la Resolución Ministerial N° 017/2011, el Representante Legal de la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz S.A., ha presentado toda la documentación requerida para la jerarquización de la Resolución Secretarial N° 350, que autoriza su apertura y funcionamiento y la Resolución Ministerial 602/04, que aprueba el nuevo nombre comercial como UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ S.A.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- Se ratifica la autorización de apertura y funcionamiento legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ S.A., con sede en la ciudad de Santa Cruz, conforme a la Resolución Secretarial N° 350, de 13 de abril de 1995, emitida por la entonces Secretaría Nacional de Educación del Ministerio de Desarrollo Humano y Resolución Ministerial N° 602/04, de 29 de noviembre de 2004, emitida por el Ministerio de Educación

II. La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ S.A., deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación ?Avelino Siñani - Elizardo Pérez? y demás normativa vigente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de Cochabamba, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA. David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Wilfredo Franz

DESARROLLO E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, José Luís Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DES. PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.